



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2022-MDS

Socabaya, 21 de octubre del 2022

VISTOS:

El Informe N° 005-2022-MDS-CS del Comité de Selección LP N° 002-2022-MDS-CS, el Informe N° 02022-2022-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe Legal N° 391-2022-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1086-2022 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225 establece:

- "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.
(...);"

Que, mediante Informe N° 005-2022-MDS-CS, de fecha 19 de octubre del 2022, el Comité de Selección, pone en conocimiento que con fecha 27 de julio del 2022 se publicó la convocatoria en el SEACE de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2022-MDS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDA PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA - CUI 2328188" y de acuerdo al cronograma, correspondía absolver las consultas y observaciones a las bases el 19 de agosto del 2022, las mismas que fueron remitidas al área usuaria Sub Gerencia de Obras Públicas el 16 de agosto del 2022 según Carta N°001-2022-MDS/A-GM-OAD-UA para su absolución en lo que le correspondía. A lo cual el área usuaria, mediante Hoja de Coordinación N°248-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP solicita ampliación de plazo; habiéndose registrado en el SEACE la postergación para la absolución de consultas y observaciones e integración para el día 24 de agosto del 2022; en consecuencia solicita se declare la Nulidad del procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, cuya causal se encuentra enmarcada en el numeral 44.1 del artículo 44° del TEXTO ÚNICO ORDENADO de la Ley de Contrataciones, disponiendo el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Carta N° 02-2022-MDS-CS, de fecha 24 de agosto del 2022, y Carta N°03-2022-MDS-CS, de fecha 01 de septiembre del 2022, la Presidente del Comité de Selección solicita de manera reiterada al área usuaria la absolución de consultas y observaciones, siendo que recién con fecha 05 de septiembre del 2022 mediante Hoja de Coordinación N°269-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Sub Gerencia de Obras Públicas remite la absolución de consultas y observaciones solicitada, a lo cual la Unidad de Abastecimientos, con fecha 08 de septiembre del 2022 mediante Informe N°2085-2022-MDS/A-GM-OAD-UA comunica a la Sub Gerencia de Obras Públicas que debe aplicar lineamientos para absolver las consultas y observaciones, asimismo comunica que no se ha absuelto cuatro puntos de la observación N°12 del participante CONSTRUCTORA ALFA Y SERVICIOS GENERALES S.C.R.L.;

Con fecha 04 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas, como área usuaria, mediante Informe N°2774-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, comunica lo siguiente: *i)* Están vencidos los plazos de absolución de consultas debido al incumplimiento del consultor Ing. Ruso Fernando Chávez Torres; *ii)* Es necesario la participación de un profesional especialista en el área para la absolución y/o aclaración de estas consultas; *iii)* A la fecha no puede estimarse el tiempo de absolución de este proceso, debido a que, luego de la absolución se debe evaluar si es pertinente modificar el expediente técnico, y; *iv)* Debido a la incertidumbre del plazo de absolución de consultas; en tal sentido, sugiere se considere la nulidad del proceso. Posteriormente, lo complementa mediante Informe N°2928-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 17 de octubre del 2022, manifestando que para la absolución de las observaciones es indispensable la participación del consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico,





que pese a las comunicaciones reiteradas, el consultor de obra no ha absuelto las observaciones, por ende, no es posible absolverlas, lo cual conlleva a que el expediente técnico carezca de respaldo, toda vez que no se estaría cumpliendo las normas esenciales del procedimiento, siendo este último causal de nulidad de acuerdo al artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, opinando que se debe retrotraer a la etapa de convocatoria previa reformulación del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 005-2022-MDS-CS, de fecha 19 de octubre del 2022, el **Comité de Selección solicita la nulidad del referido procedimiento de selección**, citando las siguientes razones: **a)** El área usuaria representado por la Sub Gerencia de Obras Públicas ha superado largamente el plazo para la absolución de consultas y observaciones, incumpliendo lo establecido en el numeral 72.5 del artículo 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que dicho plazo no puede exceder de cinco días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases; **b)** El incumplimiento del consultor Ing. Ruso Fernando Chávez Torres, contratado para la reformulación, actualización y adecuación del expediente técnico, y; **c)** La imposibilidad del área usuaria representado por la Sub Gerencia de Obras Públicas de absolver las consultas y observaciones realizadas al expediente técnico por ser indispensable la participación del consultor de obra que ha reformulado, actualizado y adecuado el expediente técnico;

Que, mediante Informe Legal N° 391-2022-MDS/A-GM-OAJ. Oficina de Asesoría Jurídica se advierte el incumplimiento del consultor de absolver las consultas y observaciones al expediente técnico dentro del plazo otorgado, según Contrato N° 073-2020-MDS/GM, por lo que se debería informar dicha infracción al Tribunal de Contrataciones del OSCE para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, considerando lo establecido en la **cláusula décimo quinta** del Contrato N° 073-2020-MDS/GM, el contrato se sujeta a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, por tanto, conforme a lo dispuesto en el numeral 173.1 del artículo 173° Reglamento vigente a la firma de contrato: **“La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos”**. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 40.3 del artículo 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado: **“En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad”**. Al respecto, resulta evidente que **se ha sobrepasado en exceso el plazo establecido artículo 72° numeral 72.5** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por cuanto se contaba con (05) cinco días hábiles habiendo transcurrido a la fecha más de (02) dos meses, por tanto, se ha contravenido la precitada citada disposición legal, por lo que corresponde se declare su nulidad en cumplimiento a lo prescrito en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; siendo de la opinión que mediante Resolución de Alcaldía se Declare la Nulidad de Oficio en el procedimiento de Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS-PRIMERA CONVOCATORIA orientada a la ejecución de la obra denominada **“CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDA PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA - CUI 2328188”**. Por haberse contravenido las normas legales establecidas en el artículo 72°, numeral 72.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, en consecuencia se retrotraiga el proceso al inicio de la etapa de convocatoria; disponiéndose el deslinde de responsabilidades; asimismo se recomienda que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Obras Públicas, bajo responsabilidad adopten las medidas necesarias para que en adelante cumplan con la absolución de consultas y observaciones dentro del plazo establecido e informen la infracción cometida al Tribunal de Contrataciones del OSCE, para la aplicación de la sanción correspondiente. En consecuencia, es necesario que la Entidad declare la nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N°002-2022-MDS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA, y retrotraiga el procedimiento **al inicio de la etapa de convocatoria**, previo levantamiento de observaciones a cargo y bajo responsabilidad de área usuaria, a fin de que se vuelva a convocar de acuerdo con la normativa vigente;

Que, el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Estando en las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO; DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección **“Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS – PRIMERA CONVOCATORIA para la ejecución de la Obra CONTRATACION PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO “CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGUE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDA PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA,**





GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA - CUI 2328188", por haberse contravenido las normas legales establecidas en el artículo. 72°, numeral 72.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, debiendo **RETROTRAER** el Procedimiento de "Licitación Pública N° 002-2022-MDS-CS, hasta el inicio de la etapa de convocatoria, previa reformulación del Expediente Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER el deslinde de responsabilidades, para lo cual la Unidad de Abastecimientos deberá remitir copias certificadas del expediente al PAD, al haberse advertido deficiencias en el Expediente Técnico que dieron lugar a la presente Nulidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya el registro de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE y continúe con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Públicas, estando a sus atribuciones, **BAJO RESPONSABILIDAD**, adopten las medidas necesarias para que en adelante cumplan la absolución de consultas y observaciones dentro de los plazos establecidos; que la Unidad de Abastecimientos cumpla con informar al Tribunal de Contrataciones del OSCE, sobre la infracción cometida por el Consultor Ing. Ruso Fernando Chávez Torres, de no absolver las consultas y observaciones al Expediente Técnico dentro del plazo otorgado, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Comité de Selección y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

 Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
 SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

 Mg. Wuilber Mendoza Aparicio
 ALCALDE

